

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Repudiar la presencia de tropas extranjeras de los Estados Unidos de América en territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin autorización del Congreso de la Nación, en claro incumplimiento de lo establecido en el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional, y la Ley 25880 de entrada de tropas extranjeras y salida de tropas nacionales.

Estas acciones del Poder Ejecutivo Nacional pretenden flexibilizar la presencia y permanencia de tropas extranjeras en nuestro país, mediante el dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia, poniendo en riesgo nuestra soberanía nacional e integridad territorial, a la vez que representan una afrenta contra las atribuciones exclusivas conferidas al Congreso de la Nación quienes representan al pueblo y a las provincias de la Nación Argentina.

Agustina Propato

FUNDAMENTOS

Recientemente legisladores nacionales por la Provincia de Buenos Aires, así como su gobernador, hemos denunciado que la presencia de tropas extranjeras norteamericanas en territorio bonaerense sin autorización del Congreso Nacional, representa una afrenta contra la Constitución Nacional, las leyes que emanan del Congreso de la Nación y constituye una causal de incumplimiento de las funciones públicas conforme el artículo 53 de la Carta Magna.

El Poder Ejecutivo Nacional dispuso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 697, de fecha 30 de septiembre de 2025, la autorización para la salida del territorio nacional de medios y personal de las Fuerzas Armadas nacionales para su participación en el ejercicio "SOLIDARIDAD", entre los días 5 y 11 de octubre de 2025, a realizarse la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, y asimismo, la entrada de personal y medios de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para la participación en el ejercicio "TRIDENTE", a llevarse a cabo en las Bases Navales de Mar del Plata, Puerto Belgrano y Ushuaia. Esto, a todas luces, viola los artículos 99 inciso 3, 75 inciso 28 de la Constitución Nacional y la ley 25.880 de Ingreso de Tropas Extranjeras y salida de Fuerzas Nacionales.

El artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional establece explícitamente que "...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo..." Por su parte el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional reza: "... Corresponde al Congreso de la Nación, permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él ..."

En la misma inteligencia la ley 25.880 que dispone el procedimiento a seguir para la entrada de tropa extranjera en el país y la salida de las Fuerzas Nacionales, conforme el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional, establece en el artículo 4 que los pedidos de autorización serán formulados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante la presentación de un proyecto de ley cuyo mensaje será refrendado por los ministros competentes. Luego, en el artículo 5 dispone que en los casos de ejercitaciones combinadas, el Poder Ejecutivo Nacional enviará al Congreso el proyecto de ley en la primera semana del mes de marzo de cada año, que incluirá un programa de ejercitaciones que cubra un año corrido desde el 1° de septiembre del mismo. Los proyectos de ley y los actos fundados correspondientes al artículo 6 en todos los casos incluirán la información detallada en el anexo I, que forma parte de la presente ley. La información sobre los fundamentos, el tipo y la configuración de la actividad formará parte también del mensaje y proyecto de ley solicitando la autorización y de los permisos que se otorguen.

En este punto es preciso mencionar que el Poder Ejecutivo Nacional incumplió además esta normativa, toda vez que envió al Congreso Nacional el proyecto de ejercicios militares recién con fecha 27 de agosto de 2025, violando su obligación al respecto.

Por su parte el artículo 6 de la ley 25.880 establece los únicos casos en que el Poder Ejecutivo Nacional no debe pedir permiso, presupuestos que no reúnen en absoluto los ejercicios militares solicitados, toda vez que sólo pueden aprobarse sin autorización del Congreso Nacional, la introducción de tropas extranjeras y/o la salida de fuerzas nacionales en las siguientes circunstancias: a) Por razones de ceremonial; b) En situaciones de emergencia ocasionadas por catástrofes naturales; c) En operaciones de búsqueda y rescate para salvaguarda de la vida humana; d) En los casos de viajes y/o actividades de instrucción, adiestramiento y/o entrenamiento de los institutos de educación militar y equivalentes de las fuerzas de seguridad del Estado nacional; e) En los casos de salida de fuerzas nacionales que no constituyan elementos y la actividad no tenga fines operativos.

En la misma sintonía el artículo 7 de la misma norma, también ratifica que no hay excepciones a que la autorización debe hacerse por ley aprobada por el Congreso Nacional, así el mismo establece que en el caso de cualquier otra actividad no contemplada taxativamente en los artículos 5° y 6° y en el de modificaciones al programa de ejercitaciones, el Poder Ejecutivo Nacional enviará el proyecto de ley respectivo con una anticipación no menor a cuatro meses de la fecha prevista de iniciación de la actividad.

Por último, el artículo 8 de la citada ley, también aporta a sostener que el Decreto 697/2025, es nulo de nulidad absoluta, toda vez que el mismo establece: "... En el caso de circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 5°, 6° y 7°, el Poder Ejecutivo enviará el proyecto de ley con la mayor antelación posible, indicando expresamente las razones de la urgencia..."

Nos preocupa seriamente que el Poder Ejecutivo Nacional flexibilice las condiciones de entrada de tropas extranjeras en nuestro país, poniendo en riesgo nuestra soberanía y nuestra integridad territorial, sin control alguno y en detrimento de nuestro sistema de Defensa Nacional.

Es por ello que solicito a mis pares legisladores acompañen la presente iniciativa legislativa.

Agustina Propato